



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO LABORAL
Radicación	68081-31-05-001-2017-00559-00
Demandante	ECOPETROL S.A.
Demandado	MARTIN FLOREZ MEDINA

Teniendo en cuenta que el presente trámite se encuentra en las condiciones establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020, AVÓQUESE su conocimiento.

Revisado el expediente se constata que el 29 de enero de 2018¹ se libró mandamiento de pago a favor de ECOPETROL y en contra de MARTIN FLOREZ MEDINA para el pago de las siguientes sumas de dinero:

1. CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$472.550,00) por concepto de sanción impuesta en el fallo de primera instancia de fecha 10 de enero de 2012, confirmado mediante fallo de segunda instancia de fecha 10 de enero de 2012, dentro del proceso radicado PD-3021-2010.
2. Por los intereses legales que se causen desde el 20 de mayo de 2012 y hasta obtener el pago total de la obligación.
3. Por los gastos y agencias en derecho que se causen en el presente proceso.

Dispuso la notificación personal a la parte demandada. Intentada la notificación personal al demandado en la SR el campo No. 15-18 barrio la campana Barrancabermeja, la misma fue devuelta por destinatario desconocido.

En atención a ello, mediante providencia del 30 de junio de 2020² se designó como curador ad-litem al doctor JOSE SANTOS NAVARRO GALVAN email josesantosnavarro@hotmail.com y en esa misma providencia se decretaron las medidas cautelares solicitadas.

Obra en el plenario que la apoderada judicial de la parte actora, solicita que se envíen los oficios de medidas cautelares, lo cual se cumplió a través de la

¹ Folio 144 y siguientes del numeral 001 del expediente digital

² Folio 162 y siguientes, ibidem

Proceso Ejecutivo Laboral
Radicación 68081-31-05-001-2017-00559-00
Demandante ECOPETROL S.A.
Demandado MARTIN FLOREZ MEDINA

Secretaría del Despacho, por lo que no se hace necesario impartir una orden al respecto.

Ahora bien, como quiera que el curador no ha comparecido, por Secretaría comuníquesele requiérasele, haciéndosele las advertencias que este nombramiento es de forzosa aceptación, en los términos del numeral 7° del artículo 48 y el artículo 49 del C. G. P.

Por último se ordenará librar oficio al JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA, con el fin de que allegue la totalidad del proceso, esto es, el trámite ORDINARIO que dio lugar al presente proceso ejecutivo. Lo anterior teniendo en cuenta que en la remisión de los procesos solo se envió un cuaderno con 100 folios, conforme a la siguiente captura de pantalla.

67L	EJECUTIVO	2017-0559	ECOPETROL S.A	MARTIN FLOREZ MEDINA	1-100	12/01/2021	DEL TRIBUNAL DE BARRANCABERMEJA REMITE A JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA	PDF
-----	-----------	-----------	---------------	----------------------	-------	------------	---	-----

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del proceso de la referencia, por encontrarse en las condiciones del Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020.

SEGUNDO: REQUERIR al abogado JOSE SANTOS NAVARRO GALVAN a través del correo electrónico josesantosnavarro@hotmail.com para que se pronuncie sobre la designación como curador dentro del proceso de la referencia. Por Secretaría líbrese el oficio haciéndosele las advertencias que este nombramiento es de forzosa aceptación, en los términos del numeral 7° del artículo 48 y el artículo 49 del C. G. P.

TERCERO: LIBRAR oficio al JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA, con el fin de que allegue la totalidad del proceso, esto es, el ORDINARIO que dio lugar al presente proceso ejecutivo, conforme a lo indicado anteriormente.

CUARTO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF-. Es

Proceso Ejecutivo Laboral
Radicación 68081-31-05-001-2017-00559-00
Demandante ECOPETROL S.A.
Demandado MARTIN FLOREZ MEDINA

deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH HERNÁNDEZ JAIMES
JUEZ

Firmado Por

Ruth Hernandez
Juez
Juzgado De Cir
Laboral 00
Barrancabermeja - S

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 003 de fecha 17 de enero de 2022**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Este documento fue generado con firma electrónica jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
db24d59f0468e97a05c6777d69c6359a4862763dade8c150f19001a621703d27
Documento generado en 14/01/2022 11:08:50 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>